



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05734.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: El sábado 21 de diciembre de 2019 acudió al evento Loco Bongo organizado por #####, SL, en el Teatro Barceló de Madrid. La organización de Loco Bongo realizó 3 bingos y ganó el tercero, el cual tenía como premio un viaje a Nueva York para 2 personas. Finalmente, llegaron al acuerdo de canjear el viaje a Nueva York por 850 euros en su cuenta bancaria. Sin embargo, el ingreso no se ha producido y ya no contestan a sus mensajes ni reciben contestación telefónica. Solicita 850 € correspondientes a canjear económicamente el valor del viaje a Nueva York, indemnización por daño moral ya que le afectó emocionalmente, por una cuantía económica de 1000 €, intereses de demora aplicables desde la fecha en que se produjo el acuerdo de canjear el viaje a Nueva York por 850 €, el 25 de febrero de 2020.

La parte reclamada alega que ##### asistió a un evento organizado por nuestra empresa, que participó en un juego en dicho evento al que accedió sin objeción y por deseo propio, que la organización no premió a ##### con un viaje ofreciéndole diferentes posibilidades, que la dificultad para cuadrar fechas y la posterior pandemia con el cierre de los viajes imposibilitó la materialización del premio. La organización no se niega a facilitar el premio a ##### y/o el valor económico del mismo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante. Debido a la dificultad que supone para este Colegio concretar una fecha específica de realización del viaje, cuando los propios interesados no han logrado ponerse de acuerdo, y ante el ofrecimiento de compensación económica por parte de la reclamada, se acuerda que **la empresa reclamada compense económicamente al reclamante por un importe de 850 euros**.

No entrar a conocer de los intereses legales del dinero, ni de la indemnización por daños y perjuicios padecidos formulada, al no acreditar perjuicio económico alguno. No obstante, los perjuicios, tanto personales, morales como profesionales, no son materia consumerista sino de orden civil, queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.